

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito procedente de la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas. Con la constancia de que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cartago V., marzo 13 de 2.020

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2019-00629-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDWIN IVAN GOMEZ LOPEZ y OTROS  
DEMANDADAS: MARIA PATRICIA GARCIA ROMAN y  
LUZ MARINA ORREGO TOBON

AUTO No.: 1033  
SIN SENTENCIA

En escrito que obra a folio 31, la parte actora solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, no existe embargo de remanentes, por lo cual se accederá conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Mímina Cuantía promovido por EDWIN IVAN GOMEZ LOPEZ y OTROS contra MARIA PATRICIA GARCIA ROMAN y LUZ MARINA ORREGO TOBON, por pago total de la obligación.

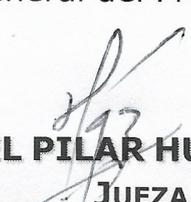
**SEGUNDO:** El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto no fueron perfeccionadas.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

**CUARTO:** En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

**QUINTO:** No se accede a la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, toda vez que no se atempera a lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

**JUEZA**



CTTC.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO  
 - VALLE  
 SECRETARIA**

Cartago (Valle) \_\_\_\_\_, Notificado por  
 anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ de la misma fecha.

**DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO  
 SECRETARIO**

Cartago, Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2019-00629-00  
 PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: EDWIN IVAN GOMEZ LOPEZ Y OTROS  
 DEMANDADAS: MARIA PATRICIA GARCIA ROMAN Y  
 LUZ MARINA ORREGO TOBON

AUTO No. 1033  
 SIN SENTENCIA

En escrito que cito a folio 31, la parte actora solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, no existe embargo de bienes, por lo cual se accede conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Minima Cuantía promovido por EDWIN IVAN GOMEZ LOPEZ Y OTROS contra MARIA PATRICIA GARCIA ROMAN Y LUZ MARINA ORREGO TOBON, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto no fueron perfeccionadas.

**TERCERO:** Ordenar el desglase de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

**CUARTO:** En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

**QUINTO:** No se accede a la solicitud de remuda a los términos de notificación y ejecución, toda vez que no es necesaria a la satisfacción en el artículo 119 del Código General del Proceso.

Notificación